

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.607 · 1995

LEY 11.607

Boletín Oficial, 1 de febrero de 1995 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.607

LEY 11607

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Suspéndese por el término de un año la aplicación del artículo 1° de la Ley 10.551 (Régimen de Estabilidad para el Personal de la Planta Permanente de la Legislatura).

ARTÍCULO 2°. La suspensión señalada en el artículo anterior comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1995 y podrá ser prorrogada únicamente por ley y por un período máximo de un año.

ARTÍCULO 3°. Autorízase, durante la vigencia de la presente Ley, a la Presidencia de cada Cámara a adoptar las medidas necesarias para la reubicación y recategorización del personal y para las demás adecuaciones para un mejor funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 4°. Derógase el artículo 4° de la Ley 10.551 (Régimen de Estabilidad para el Personal de la Planta Permanente de la Legislatura).

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.607. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).